

FOLLETO INFORMATIVO

DE

PANGRAM CP SICC, S.A.

Octubre 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida. Este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.	5
1. Datos Generales	5
1.1. La Sociedad.....	5
1.2. Domicilio social.....	5
1.3. Duración	5
1.4. Periodo de Inversión.....	6
1.5. Periodo de Desinversión	6
1.6. Tamaño objetivo	6
1.7. Divisa	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	6
2.1. Régimen jurídico.....	6
2.2. Legislación y jurisdicción competente	7
2.3. Mecanismos para la modificación del Folleto	7
3. Inversores aptos	7
4. Compromiso de inversión, desembolso y reembolso	8
4.1. Acuerdo de Suscripción.....	8
4.2. Compromisos Adicionales	9
4.3. Desembolso de los Compromisos de Inversión	10
4.4. Inversor en Mora y consecuencias del incumplimiento.....	12
4.5. Reembolso	13
4.6. Obligación de confidencialidad.....	13
5. Las acciones	13
5.1. Características generales y forma de representación.....	13
5.2. Derechos económicos de las acciones	14
5.3. Ausencia de control	14
5.4. Política de distribución de resultados	14
5.5. Reinversiones	16
6. Transmisión de las acciones	16
6.1. Deber de comunicación a la Sociedad.....	16
6.2. Régimen de la transmisión	16
6.3. Transmisión entre accionistas y entre sociedades del mismo grupo.....	18
6.4. Derecho de adquisición preferente	19
7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	20
7.1. Valor liquidativo de las acciones	20

7.2.	Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	20
7.3.	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	21
8.	Información a los Inversores	21
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES		22
9.	Política de Inversión de la Sociedad	22
10.	Exclusiones	22
11.	Financiación	23
12.	Coinversión	23
13.	Reutilización de activos	24
14.	Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad	24
CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD		25
15.	Sociedad Gestora	25
15.1.	Régimen general	25
15.2.	Sustitución de la Sociedad Gestora	25
15.3.	Cese de la Sociedad Gestora	26
15.4.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	28
15.5.	Exclusividad	29
15.6.	Conflictos de interés	29
16.	Depositario	30
17.	Auditor	31
18.	Asesor de Inversiones	31
CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		32
19.	Remuneración de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversiones	32
20.	Distribución de Gastos	32
20.1.	Gastos de Establecimiento	32
20.2.	Costes de Gestión	33
20.3.	Otros gastos	34
Anexo I – Definiciones		37
Anexo II - Factores de riesgo		44
Anexo III – Estatutos Sociales de la Sociedad		46
Anexo IV - Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad		47

Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado:

PANGRAM CP S.I.C.C., S.A.

Cuesta del Sagrado Corazón, nº 8

28016, Madrid

Sociedad Gestora:

Quadriga Asset Managers SGIIC, S.A.

Cuesta del Sagrado Corazón, nº 6-8

28016, Madrid

Depositario:

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

Calle Emilio Vargas nº 4

28043 Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos Generales

1.1. La Sociedad

1.1.1. La sociedad PANGRAM CP S.I.C.C., S.A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Pablo De La Esperanza Rodríguez el día 15 de junio de 2021, bajo el número 3371 de su protocolo, y constando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Asimismo, figura inscrita en el correspondiente registro oficial de sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV, con el número 42 (indistintamente, la "**Sociedad**" o la "**SICC**").

1.2. Domicilio social

1.2.1. El domicilio social de la Sociedad será el correspondiente a la Sociedad Gestora, situado en Cuesta del Sagrado Corazón, nº 8, 28016, Madrid.

1.3. Duración

1.3.1. La Sociedad tendrá una duración estimada de cinco (5) años a contar a partir de la primera solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores (la "**Fecha del Primer Cierre**").

1.3.2. El plazo de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, siempre y cuando esta decisión sea ratificada mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los Inversores de la Sociedad, para la primera prórroga, y por una mayoría cualificada del setenta y seis por ciento (76%) de los Inversores para la segunda prórroga.

1.3.3. Las operaciones sociales darán comienzo a partir de la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV.

1.4. Periodo de Inversión

1.4.1. El periodo de inversión de la Sociedad será el periodo de tiempo que transcurra desde la Fecha de Inscripción en la CNMV, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

(a) la fecha en que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la Fecha del Cierre Final conforme al 4.2.6.;

(b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso en concepto de inversión por parte de los Inversores.

1.5. Periodo de Desinversión

1.5.1. Tras el Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad dispondrá del Periodo de Desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las sociedades y activos en cartera, sin perjuicio de las Inversiones de Seguimiento en los términos contenidos en el apartado 4.3.2 del presente Folleto.

1.5.2. El Periodo de Desinversión tendrá una duración aproximada de dos (2) años.

1.6. Tamaño objetivo

1.6.1. El tamaño objetivo de la Sociedad es de entre cuarenta y cinco millones de euros (45.000.000,-€) y setenta y cinco millones de euros (75.000.000,-€) en Compromisos Totales.

1.7. Divisa

1.7.1. La divisa de la Sociedad es el euro. Todas las contribuciones y distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

2.1.1. La Sociedad tiene la condición de Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (SICC) conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2014.

2.1.2. La Sociedad se regulará por lo previsto en (i) sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente Folleto como **Anexo III**); (ii) la Ley 22/2014; (iii) la LSC y (iv) las disposiciones que desarrollen, o que puedan desarrollar en un futuro, dicha regulación.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

2.2.1. El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española común.

2.2.2. La jurisdicción competente será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Mecanismos para la modificación del Folleto

2.3.1. Para la modificación de este Folleto que implique cambios en la Política de Inversión de la SICC o cualquier otro aspecto recogido en los Estatutos Sociales, será necesaria la modificación de estos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los mismos. En este sentido, está prevista una modificación de los Estatutos Sociales para alinearlos con la presente redacción del Folleto.

2.3.2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

3. **Inversores aptos**

3.1. Los Inversores a los que se dirige la Sociedad son aquellos que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 22/2014, cumplen con los siguientes requisitos ("**Inversores Aptos**"), considerando como mercado de referencia el de la Sociedad, esto es:

(a) Inversores considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 205 de la LMV, o

(b) Inversores que cumplan con los requisitos del artículo 206 de la LMV.

3.2. En relación con la comercialización de la Sociedad entre inversores del

artículo 206 de la LMV, con relación al artículo 59 del Real Decreto 217/2008, se requerirá que dichos inversores soliciten con carácter previo su tratamiento como inversor profesional y renuncien de forma expresa a su tratamiento como inversores minoristas, de forma que se evaluará el cumplimiento de al menos dos (2) de los tres (3) requisitos previstos en el mencionado artículo 59 del Real Decreto 217/2008, en relación con el mercado de referencia de inversión de la SICC.

4. Compromiso de inversión, desembolso y reembolso

4.1. Acuerdo de Suscripción

- 4.1.1. En la Fecha del Primer Cierre, o con anterioridad a ésta, cada uno de los Inversores suscribirá su Acuerdo de Suscripción en el que se formalice su Compromiso de Inversión, mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Folleto, los desembolsos que le correspondan (el "**Acuerdo de Suscripción**").
- 4.1.2. Antes de suscribir su correspondiente Acuerdo de Suscripción, el Inversor deberá ser consciente de que la inversión en la Sociedad implica riesgos relevantes, y deberá considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.
- 4.1.3. En particular, antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.
- 4.1.4. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, así como de cumplir con la obligación por parte del accionista de atender su Compromiso de Inversión a través de las prestaciones accesorias contenidas en los Estatutos Sociales, en relación con cada una de las acciones que suscriba.
- 4.1.5. El Compromiso de Inversión en la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**") será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y ésta lo devuelva firmado por ambas partes.

4.2. Compromisos Adicionales

- 4.2.1. Entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Final, nuevos Inversores o Inversores existentes, podrán suscribir o incrementar, respectivamente, sus Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Adicionales**"), siendo considerados como "**Inversores Posteriores**" respecto de la parte de Compromiso de Inversión suscrita o incrementada en cada caso. Los suscriptores de estos Compromisos Adicionales deberán desembolsar a la Sociedad, en un momento inicial, un importe equivalente a los desembolsos que hubieran ya realizado los Inversores existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función del importe de su Compromiso Adicional sobre el importe de los Compromisos Totales, como si estos hubiesen entrado en la Fecha del Primer Cierre. No se considerará como Compromisos Adicionales las cantidades relativas a la aportación en especie realizada por los Socios Originarios en el marco de la aportación de PANGRAM IF 1, S.L.
- 4.2.2. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a suscribir acciones de la Sociedad y a desembolsar su Compromiso de Inversión en la fecha correspondiente (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía será igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Inversores Posteriores respecto de los Compromisos Adicionales si hubieran sido Inversores en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").
- 4.2.3. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente decidir el destino del Importe de Ecuilización, pudiendo entregarlos a los accionistas que no sean Inversores Posteriores, a prorrata de su participación, o dejarla en la Sociedad.
- 4.2.4. Las cantidades incluidas en el Importe de Ecuilización que, en su caso, se entreguen a los accionistas, no se considerarán distribuciones de resultados y, en consecuencia, incrementarán el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada uno de accionistas en una cantidad equivalente al importe percibido.
- 4.2.5. En cualquier caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de

los Compromisos Adicionales todos los Inversores deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción.

- 4.2.6. No se podrán suscribir Acuerdos de Suscripción o incrementar los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, una vez transcurridos doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre (la "**Fecha del Cierre Final**").
- 4.2.7. Además del Importe de Ecuilización, cada Inversor Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar a la Sociedad una prima de ecuilización equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que dicho Inversor Posterior hubiese aportado a la Sociedad en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuilización**").
- 4.2.8. Los Inversores Posteriores abonarán la Prima de Ecuilización a la Sociedad, y, siempre y cuando así lo establezca la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá distribuirlo a los Inversores preexistentes a prorrata de su participación en el Patrimonio Comprometido, ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. La Prima de Ecuilización abonada de esta forma, y en su caso, distribuida a los Inversores preexistentes, no se considerará como distribución de la Sociedad ni incrementará los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de tales Inversores preexistentes. Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Ecuilización no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.
- 4.2.9. Los Inversores, excepto los Socios Originarios que no sean Inversores Posteriores, abonarán a la Sociedad, en el concepto que determine la Sociedad Gestora, un importe equivalente a la Comisión del Asesor por el periodo entre la Fecha de Inicio y la Fecha de la Inscripción en la CNMV.

4.3. Desembolso de los Compromisos de Inversión

- 4.3.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, de una sola vez o de forma

sucesiva, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión.

- 4.3.2. Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento u Operativos.
- 4.3.3. El importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.
- 4.3.4. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:
 - (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
 - (b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
 - (c) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en sociedades y activos en cartera que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión ; y
 - (d) la realización de inversiones de seguimiento, en aquellos casos en los que la Sociedad tenga que acometer una nueva inversión en sociedades participadas o activos, derechos, valores, etc. en los que previamente haya efectuado una inversión ("**Inversiones de Seguimiento**").
- 4.3.5. La Sociedad Gestora enviará a cada Inversor la solicitud de desembolso con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales a la fecha en la que debe hacerse efectivo (la "**Solicitud de Desembolso**").
- 4.3.6. A estos efectos, no se considerarán Compromisos de Inversión válidos las aportaciones de cartera ni otras aportaciones no dinerarias.

4.3.7. Las aportaciones de los Inversores se harán en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

4.4. Inversor en Mora y consecuencias del incumplimiento

4.4.1. En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda, la Sociedad le requerirá para que en el plazo máximo de diez (10) días naturales proceda a efectuar el desembolso de la cantidad correspondiente, devengándose, además, una penalidad del cinco por ciento (5%) sobre dicho importe a favor de la Sociedad.

4.4.2. Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo previsto en el apartado 4.4.1 anterior será considerado un Inversor en Mora.

4.4.3. El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice la Sociedad.

4.4.4. Para el supuesto de incumplimiento por un Inversor de su Compromiso de Inversión y con el fin de no perjudicar el normal funcionamiento de la actividad de la Sociedad, se establece una opción de compra a favor de esta última sobre la totalidad de las acciones de las que sean titulares en cada momento, a ejercitar en el plazo de tres (3) meses a contar desde la Fecha de Incumplimiento y a un precio equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de las participaciones titularidad del Inversor en Mora.

4.4.5. La opción de compra a favor de la Sociedad a que se refiere el párrafo anterior podrá ser cedida por ésta a los restantes accionistas que estuvieren interesados, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad en caso de ser varios, o en caso de que ningún accionista mostrare tal interés, a favor de cualquier tercero que designe la Sociedad. En ambos casos, accionistas o terceros, habrán de subrogarse con ocasión de la compra de las acciones del Inversor en Mora en las obligaciones que para él se derivan del presente Folleto y, especialmente, en la obligación de éste de desembolsar el Compromiso de Inversión pendiente, incluyendo la aportación de capital cuyo incumplimiento desencadenó el

ejercicio de la opción. En caso de que ningún accionista o tercero esté interesado en la compra de las acciones del Inversor en Mora, la Sociedad deberá comprar tales acciones para su amortización en el plazo más breve posible.

4.5. Reembolso

4.5.1. Los Inversores obtendrán el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

4.6. Obligación de confidencialidad

4.6.1. La suscripción de un Compromiso de Inversión por los Inversores conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de sus asesores, siempre que estén sujetos a deberes equivalentes en materia de confidencialidad, o a autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

4.6.2. No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea, o pase a ser, de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que se haga pública con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o la Sociedad Gestora.

4.6.3. La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las partes, salvo en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.

5. Las acciones

5.1. Características generales y forma de representación de las acciones

5.1.1. La Sociedad se constituye con un capital social inicial de sesenta mil euros (60.000,-€).

5.1.2. Las acciones estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el registro de accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de

propiedad sobre dichas acciones.

5.2. Derechos económicos de las acciones

5.2.1. Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

5.2.2. La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones de la Sociedad en proporción a la cuantía de su Compromiso de Inversión.

5.3. Ausencia de control

5.3.1. A partir de la ampliación de capital correspondiente al primer cierre de la SICCC, ningún Inversor podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus sociedades patrimoniales, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

5.4. Política de distribución de resultados

5.4.1. La política de la Sociedad es realizar distribuciones en efectivo a los Inversores tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, si éstos superan la cantidad de un millón de euros (1.000.000,- €).

5.4.2. Las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

(a) en primer lugar, se realizarán distribuciones a todos los Inversores a prorrata de su participación hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de distribuciones previas;

(b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Inversores a prorrata de su participación por un importe equivalente

al Retorno Preferente.

- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán distribuciones únicamente al Asesor de Inversiones, hasta que perciba el veinte por ciento (20%) que corresponda a la suma de las distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (*catch-up*); y
- (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada distribución siguiente se repartirá "*pari passu*" como sigue:
 - (i) al Asesor de Inversiones, el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada distribución; y
 - (ii) a los Inversores, el ochenta por ciento (80%) de cada distribución.

La suma de las cantidades recibidas por el Asesor de Inversiones en virtud de los apartados (c) y (d)(i) anteriores será denominada "**Carried Interest**".

5.4.3. Estas reglas de prelación deberán aplicarse en cada distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente distribución.

5.4.4. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones si:

- (a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la distribución pertinente fuese en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo

relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las sociedades y activos en cartera importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en sociedades o activos en cartera, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción y facilitar la administración de la Sociedad. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

5.5. Reinversiones

5.5.1. Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

5.5.2. No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los importes procedentes de las desinversiones realizadas por la Sociedad en un periodo inferior a dieciocho (18) meses a contar desde la fecha en la que se hubiera producido la inversión en la sociedad o activo en cuestión.

6. Transmisión de las acciones

6.1. Deber de comunicación a la Sociedad

6.1.1. El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la misma, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

6.2. Régimen de la transmisión

6.2.1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 6.2.2 siguiente, toda transmisión de acciones deberá ser aprobada por el órgano de administración de la Sociedad, que no podrá denegar su aprobación sin mediar alguna causa de las recogidas en el apartado 6.2.4, ni cuando la transmisión obedezca a la ejecución de una operación de reestructuración societaria o al cumplimiento de obligaciones administrativas o judicialmente impuestas al transmitente.

- 6.2.2. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha prevista de la transmisión, indicando:
- (a) La identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
 - (b) el número de acciones objeto de transmisión;
 - (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;
 - (d) la fecha prevista de transmisión.
- 6.2.3. El órgano de administración de la Sociedad solo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar a partir del día en el que el órgano de administración reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.
- 6.2.4. Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:
- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación;
 - (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio del órgano de administración de la Sociedad este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o

(c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio del órgano de administración.

6.2.5. En todo caso, la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a su satisfacción, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

6.2.6. No obstante lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

6.2.7. Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración de la Sociedad las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

6.3. Transmisión entre accionistas y entre sociedades del mismo grupo

6.3.1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el apartado 6.2 anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las acciones de las que sean titulares en cada momento:

(i) los accionistas personas jurídicas a otros accionistas de la Sociedad o a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio, y

(ii) los accionistas personas físicas a otros accionistas de la Sociedad, a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el socio transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

6.3.2. En los casos recogidos en el apartado 6.3.1, los accionistas

transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

6.4. Derecho de adquisición preferente

- 6.4.1. No obstante lo dispuesto en el apartado 6.2, cualquier transmisión de acciones de la Sociedad que un accionista proyecte realizar por actos *inter vivos*, a título oneroso o gratuito, en favor de un tercero no previsto en el apartado 6.3, quedará sometida a las reglas contenidas en el presente apartado.
- 6.4.2. El Accionista que se proponga transmitir parte o la totalidad de sus acciones (el "**Accionista Transmitedor**") deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.2 (la "**Comunicación del Accionista Transmitedor**").
- 6.4.3. El órgano de administración de la Sociedad en el plazo de quince (15) días naturales computado desde el siguiente a la recepción de la Comunicación del Accionista Transmitedor dará traslado de la misma a todos los accionistas (la "**Comunicación de Transmisión**") para que estos, dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales, computado desde el siguiente a aquél en el que hubiesen recibido tal notificación, comuniquen a la Sociedad su deseo de adquirir las acciones ofrecidas. La Comunicación de la Transmisión podrá hacerse por cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico.
- 6.4.4. Si varios accionistas hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, en el plazo de siete (7) días naturales a la expiración del término referido en el apartado 6.4.3 anterior, las acciones ofrecidas se distribuirán por el órgano de administración de la Sociedad entre tales accionistas a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, las sobrantes de la división al optante titular del mayor número de acciones. La Sociedad notificará a los accionistas el resultado de la distribución realizada mediante comunicación escrita (la "**Comunicación de Adjudicación**").
- 6.4.5. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente en caso de transmisiones a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose por valor razonable

el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad nombrado para tal efecto.

- 6.4.6. Finalizado este último plazo sin que por los accionistas se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, el Accionista Transmisor quedará en libertad para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que inicialmente comunicó al órgano de administración de la Sociedad, y ello siempre y cuando la transmisión tenga lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Comunicación de Adjudicación. Transcurrido dicho plazo, sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso aquí establecido.
- 6.4.7. Efectuada la transmisión, y para su eficacia y oponibilidad frente a la Sociedad Gestora, la Sociedad y los accionistas, el Accionista Transmisor deberá comunicar fehacientemente a la Sociedad la realidad de dicha operación, los datos y circunstancias del adquirente, así como el precio, forma de pago y condiciones de la transmisión, que deberán ser coincidentes con lo establecido en la Comunicación del Accionista Transmisor que dio inicio al procedimiento.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1. Valor liquidativo de las acciones

- 7.1.1. La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014, la Circular 11/2008 y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.
- 7.1.2. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones anualmente.
- 7.1.3. El valor de las acciones será el resultado de la división del patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada acción.

7.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

- 7.2.1. Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general

de distribuciones establecida en este Folleto y en la normativa aplicable.

7.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

- 7.3.1. El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción y de buena fe, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, teniendo en cuenta asimismo el último precio reportado respecto a la cartera de inversiones de la Sociedad.

8. Información a los Inversores

- 8.1. La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.
- 8.2. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Política de Inversión de la Sociedad

- 9.1. La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, ajustarse a la Política de Inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**").
- 9.2. La Sociedad tiene como objetivo invertir, directa o indirectamente a través de sociedades participadas, en bienes muebles o inmuebles de todas las clases así como derechos y/u obligaciones sobre los mismos, en particular a título enunciativo y no exhaustivo: (i) títulos de deuda, tanto de personas físicas como jurídicas, mediante *direct lending*, deuda senior y subordinada, préstamos participativos y/o convertibles, o derechos sobre dichos títulos; (ii) bienes inmuebles, promociones inmobiliarias y terrenos aptos para el desarrollo, o derechos sobre dichos activos inmobiliarios; , (iii) acciones y participaciones de compañías y (iv) otros activos permitidos por la legislación de aplicación de los que se espere una rentabilidad futura, si bien la Sociedad Gestora podrá decidir acometer inversiones fuera de este rango siempre que se espere una rentabilidad futura. La Política de Inversión será de aplicación una vez que estén modificados los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- 9.3. El ámbito geográfico de las inversiones de la Sociedad será principalmente europeo, si bien podrá también invertir en determinadas oportunidades que se consideren ajustadas a la política de inversión en América o Asia.
- 9.4. El tamaño de los activos objeto de inversión y de las sociedades participadas oscilará entre uno y diez millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá decidir acometer inversiones fuera de este rango cuantitativo.
- 9.5. En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales, a la Ley 22/2014 y a las demás disposiciones aplicables, en su caso.

10. Exclusiones

- 10.1. La Sociedad no podrá realizar inversiones en compañías cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal, o que principalmente consista en:

- (i) Sociedades o personas físicas que desarrollen su actividad en el sector de la comercialización de armamento, tabaco, juego y pornografía;
- (ii) Sociedades o personas físicas que tengan en curso expedientes administrativos o judiciales por grave incumplimiento de la normativa medioambiental aplicable;
- (iii) Sociedades o personas físicas que tengan en curso expedientes administrativos o judiciales por grave incumplimiento de la normativa laboral o de seguridad social aplicable, incluyendo aquella relativa a prevención de riesgos laborales; o
- (iv) Sociedades o personas físicas que hayan sido condenados firmemente por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de corrupción o blanqueo de capitales.

11. Financiación

- 11.1. Con carácter general, la Sociedad podrá endeudarse y participar en estrategias de inversión que constituyan deuda. A título enunciativo, dichas estrategias pueden consistir en constituir préstamos, así como vender al descubierto valores o adquirir productos o instrumentos financieros derivados tales como permutas (*swaps*), acuerdos de tipos de interés a plazo, futuros y contratos de opciones.
- 11.2. Los Inversores se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

12. Coinversión

- 12.1. Con carácter general, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad y sus Inversores. De igual modo, la Sociedad podrá, con carácter general, participar en inversiones como coinversor con otras entidades o vehículos de inversión.
- 12.2. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí misma para realizar una inversión,

siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Inversores.

13. Reutilización de activos

13.1. Los activos custodiados por el Depositario no podrán ser reutilizados por éste, ni por ningún tercero en quien se haya delegado la función de depositario, por su propia cuenta. La reutilización implica cualquier operación con los activos custodiados, incluyendo, pero sin limitarse a la transferencia, la pignoración, la venta y el préstamo.

14. Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad

14.1. De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088 la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la integración de los riesgos de sostenibilidad.

14.2. Esta información se encuentra recogida en el **Anexo IV** de este Folleto.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD

15. Sociedad Gestora

15.1. Régimen general

- 15.1.1. La gestión y representación de la Sociedad corresponde a QUADRIGA ASSET MANAGERS SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 242, y domicilio social en Madrid, Cuesta del Sagrado Corazón, nº 6-8, 28016.
- 15.1.2. La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.
- 15.1.3. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.
- 15.1.4. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

15.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

- 15.2.1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria en los registros administrativos de la CNMV.
- 15.2.2. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 15.2.3. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la

administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un Cese con Causa a todos los efectos.

15.2.4. En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en particular, el Carried Interest y la Comisión de Gestión) a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

15.2.5. En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, la sociedad gestora sustituta estará obligada a cumplir con los principios, requisitos y requerimientos establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

15.3. Cese de la Sociedad Gestora

15.3.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada por la Junta General de la Sociedad en los supuestos recogidos en este apartado y conforme al procedimiento que en él se describe.

15.3.2. Se considerará Cese con Causa:

(i) cuando así fuese determinado por una resolución de un tribunal competente;

(ii) cuando mediase negligencia grave, mala fe, dolo o incumplimiento material de la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones derivadas de los Estatutos Sociales de la Sociedad o de la normativa aplicable en relación con la Sociedad y/o los accionistas, siempre y cuando no se hubiese remediado en el plazo de treinta (30) días naturales;

(iii) cuando la Sociedad Gestora incurriese en una conducta criminal relacionada con el fraude, el alzamiento de bienes, la quiebra fraudulenta o el blanqueo de dinero que pudiese afectar a la reputación de la Sociedad; o

(iv) cuando se declarase la insolvencia, quiebra, o concurso de acreedores de la Sociedad Gestora.

- 15.3.3. La Junta General de la Sociedad adoptará el acuerdo del Cese con Causa de la Sociedad Gestora con la mayoría establecida estatutariamente, debiendo ser notificado en el plazo de diez (10) días naturales junto con la propuesta de designación de una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta, siendo los efectos de dicho cese desde la recepción de la notificación.
- 15.3.4. En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en particular, el Carried Interest y la Comisión de Gestión) a su favor, por períodos que comiencen a partir de la notificación de su cese, y no tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de dicho cese anticipado.
- 15.3.5. Se considerará Cese sin Causa cualquier supuesto de cese no incluido en el apartado 15.3.2.
- 15.3.6. El Cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de veinticuatro (24) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, los directores o empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones, las afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores y los accionistas que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Inversores en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría estatutariamente prevista para la aprobación del Cese sin Causa.
- 15.3.7. La Sociedad Gestora será informada de su cese con seis (6) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.
- 15.3.8. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora. Sin embargo,

la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad una compensación equivalente a uno coma cinco veces (1,5x) las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora durante el primer año desde la Fecha del Primer Cierre en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación será pagada por la Sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del Cese sin Causa.

- 15.3.9. Adicionalmente, la Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir el Carried Interest calculado sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha en la que la Sociedad Gestora fuera efectivamente sustituida, y no le corresponda conforme a lo aquí establecido.

15.4. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

- 15.4.1. Ni el Asesor de Inversiones, ni la Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos y empleados serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a dolo, fraude o negligencia grave por parte del Asesor de Inversiones o la Sociedad Gestora y así sea declarado por una resolución judicial firme que se dicte al efecto.
- 15.4.2. La Sociedad deberá indemnizar al Asesor de Inversiones o la Sociedad Gestora, en cada caso, y a cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para el Asesor de Inversiones, la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente al Asesor de Inversiones, la Sociedad Gestora, o sus administradores, directivos y empleados, no deriven de una falta de diligencia exigida al Asesor de Inversiones o la Sociedad Gestora, fraude o dolo del Asesor de Inversiones o la Sociedad Gestora o cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la resolución judicial firme que, al efecto se dicte. Tanto el Asesor de Inversiones como la Sociedad Gestora se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

15.4.3. En ningún caso tendrá el Asesor de Inversiones ni la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior derivan de su falta de diligencia, fraude o dolo por su parte.

15.5. Exclusividad

15.5.1. La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad, pudiendo gestionar, asesorar y administrar el patrimonio de otras entidades.

15.5.2. En cualquier caso, la Sociedad Gestora se compromete a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés, entre la Sociedad y los nuevos vehículos de inversión que, en su caso, se puedan constituir con la autorización de la Sociedad conforme el apartado anterior. En particular, no se crearán vehículos con una política de inversión sustancialmente similar a la de la Sociedad durante la vigencia de este Folleto.

15.6. Conflictos de interés

15.6.1. La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con la Sociedad la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ('murallas chinas') en entidades que actúan en los mercados de valores.

15.6.2. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.

15.6.3. A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:

(a) inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, y

(b) inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.

15.6.4. No se podrán llevar a cabo inversiones afectadas por un conflicto de interés a menos que hayan sido aprobadas de forma previa por el Consejo de Administración de la Sociedad.

16. Depositario

- 16.1. El depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, Calle Emilio Vargas nº4, 28043.
- 16.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 35/2013, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.
- 16.3. En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.
- 16.4. El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la normativa aplicable y cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.
- 16.5. El Depositario podrá celebrar acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades.
- 16.6. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.
- 16.7. El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de un cero coma cero siete por ciento (0,07%) anual sobre el patrimonio de la Sociedad hasta que éste alcance treinta millones de euros (30.000.000,-€), incluidos, y un cero coma cero seis por ciento (0,06%) anual sobre el patrimonio de la Sociedad si éste supera dicha cantidad, con un mínimo de veinte mil euros (20.000,-€) anuales.
- 16.8. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

17. Auditor

- 17.1. El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento, tratándose de una firma de reconocida reputación en el sector. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.
- 17.2. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

18. Asesor de Inversiones

- 18.1. La Sociedad Gestora podrá nombrar a un Asesor de Inversiones (el "**Asesor de Inversiones**") que asista en la gestión de las inversiones, el seguimiento de las mismas y las operaciones de desinversión a lo largo de toda la vida de la Sociedad, esto es, PANGRAM CAPITAL, S.L. o la que decida en cada momento.
- 18.2. El Asesor de Inversiones desempeñará sus funciones en línea con los objetivos y estrategias de inversión establecidas en la Política de Inversión de la Sociedad.
- 18.3. Los términos por los que se regula el nombramiento del Asesor de Inversiones, sus funciones y sus relaciones con la Sociedad Gestora se especifican en el contrato de asesoramiento celebrado a estos efectos.

19. Remuneración de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversiones

- 19.1. La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual durante toda la vida de la Sociedad de setenta mil euros (70.000,-€) (la "**Comisión de Gestión**").
- 19.2. El Asesor de Inversiones percibirá una comisión anual fija durante toda la vida de la Sociedad del dos por ciento (2%) sobre los Compromisos de Inversión totales reducido en el importe de la Comisión de Gestión (la "**Comisión del Asesor**", junto con la Comisión de Gestión, las "**Comisiones**").
- 19.3. Las Comisiones se devengarán diariamente y se calcularán trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.
- 19.4. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de las Comisiones abonadas).
- 19.5. Las Comisiones constituyen un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992.
- 19.6. No obstante, si se negase la citada exención, las Comisiones no incluyen el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

20. Distribución de Gastos

20.1. Gastos de Establecimiento

- 20.1.1. La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad (los "**Gastos de Establecimiento**").

- 20.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) los gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) los gastos de elaboración e impresión de acuerdos de suscripción y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la misma.
- 20.1.3. La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total no superior al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

20.2. Costes de Gestión

- 20.2.1. La Sociedad será responsable del pago de los gastos operativos derivados de su actividad (los "**Gastos Operativos**") hasta un importe total equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) anual de los Compromisos Totales. Quedarán excluidos de los Gastos de Operativos aquellos imputables directamente a las operaciones efectivamente ejecutadas que se someterán a los límites que expresamente acuerde el Comité de Inversión para cada una de ellas.
- 20.2.2. En particular, los Gastos Operativos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes gastos:
- (a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
 - (b) los gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad;
 - (c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
 - (d) los gastos registrales;

- (e) comisiones devengadas por el Depositario;
- (f) los gastos de organización de la Junta General de accionistas de la Sociedad;
- (g) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias (incluyendo la comisión de depositaría del Depositario);
- (h) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos de la Sociedad, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

20.3. Otros gastos

- 20.3.1. El adquirente de las acciones que en su caso se transmitan con arreglo a los Estatutos Sociales de la Sociedad quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las acciones.

- 20.3.2. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan a la Sociedad.
- 20.3.3. Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

[sigue hoja de firmas]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

Susan Jane Richards
**Quadriga Asset Managers, SGIIC,
S.A.**

Andrea Carmone
**BNP Paribas S.A., Sucursal en
España**

Anexo I – Definiciones

Accionista Transmitedente	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.4.2 del presente Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Documento suscrito por el Inversor y la Sociedad Gestora por el que se formaliza el Compromiso de Inversión del Inversor.
Asesor de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 18 del presente Folleto.
<i>Carried Interest</i>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 5.4.2 del presente Folleto.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 15.3.2 del presente Folleto.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 15.3.4 del presente Folleto.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 19.1 del presente Folleto.

Comisión del Asesor	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 19.2 del presente Folleto.
Comisiones	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 19.2 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	Se entenderá por Compromiso(s) de Inversión el/los compromiso(s) suscrito(s) por un Inversor de la Sociedad en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.
Compromisos Adicionales	Compromisos de Inversión de los Inversores Posteriores conforme a lo establecido en el párrafo 4.2.1 del presente Folleto.
Compromisos Totales	Se considerarán Compromisos Totales la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Inversores en cada momento.
Comunicación del Accionista Transmitedente	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.4.2 del presente Folleto.
Comunicación de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.4.3 del presente Folleto.
Comunicación de Adjudicación	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.4.4 del presente Folleto.
Depositario	BNP Paribas S.A., Sucursal en España.

Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Estatutos Sociales	Los Estatutos Sociales de la Sociedad.
Fecha de Incumplimiento	Aquella fecha en la que el Inversor hubiera incumplido su obligación de realizar el desembolso de un Compromiso de Inversión, transcurridos quince (15) días naturales para efectuar el desembolso tras la solicitud de la Sociedad Gestora, y de diez (10) días naturales adicionales tras el requerimiento de la Sociedad Gestora para proceder a dicho desembolso.
Fecha de Inicio	Fecha en que PANGRAM IF 1, S.L. solicitó el primer desembolso de capital, esto es, el día 1 de marzo de 2021.
Fecha de Inscripción en la CNMV	Fecha de inscripción de la Sociedad en los registros oficiales de la CNMV, esto es, 22 de octubre de 2021.
Fecha del Primer Cierre	Fecha de la primera Solicitud de Desembolso, o aquella que decida la Sociedad Gestora.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.2.2 del presente Folleto.
Fecha del Cierre Final	Doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre conforme al párrafo 4.2.6 del presente Folleto.

Folleto	El presente Folleto Informativo de la Sociedad.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 20.1.1 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 20.2.1 del presente Folleto.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.2.2 del presente Folleto.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.6.2 del presente Folleto.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en las sociedades en cartera o un incremento de la inversión en los activos en cartera (<i>follow-up</i>), de forma directa o indirecta, en los términos previstos en este Folleto.
Inversores	Serán considerados como Inversores aquellos que suscriban un Compromiso de Inversión.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 3.1 del presente Folleto
Inversor en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.4.2 del presente Folleto.

Inversores Posteriores

Tanto (i) nuevos Inversores que, entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Final, realicen sus Compromisos de Inversión; como (ii) los Inversores existentes que, entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Final, incrementen sus respectivos Compromisos de Inversión respecto a la parte de dicho Compromiso de Inversión que se incrementa, conforme al párrafo 4.2.1 del presente Folleto.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 35/2003

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 37/1992

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LMV

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

LSC

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Periodo de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 1.4 del presente Folleto.

Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 1.5 del presente Folleto.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 9 del presente Folleto.
Real Decreto 217/2008	Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.
Sociedad	Pangram CP SICC, S.A.

Sociedad Gestora	Quadriga Asset Managers, SGIIC, S.A.
Socios Originarios	Inversores que sean a su vez socios de PANGRAM IF 1, S.L.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Anexo II - Factores de riesgo

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Aspectos tales como la evolución de los tipos de interés, los niveles generales de actividad económica, las restricciones de crédito o la evolución de los índices bursátiles puede afectar el valor de las inversiones efectuadas por la Sociedad.
2. El valor de las inversiones podrá incrementarse o disminuir. En consecuencia, no hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones que acometa la Sociedad sean rentables o de que se efectúe reparto alguno a los Inversores.
3. La inversión de los Inversores en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, tiene principalmente el carácter de ilíquida y sin certeza de retorno.
4. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
6. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. La Sociedad puede adquirir préstamos y otras obligaciones de deuda, sin que se pueda garantizar para estas operaciones unos niveles mínimos de oferta y demanda que permita tratarlas como operaciones líquidas. Esto significa que dichos activos pueden estar sujetos a un importante riesgo de enajenación en caso de que la Sociedad desee venderlos. Igualmente, dichas operaciones podrán contener condiciones que no son las habituales del mercado y que ofrezcan a la Sociedad una protección menor que la que cabría esperar como acreedor.

8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.
9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora con el apoyo, en su caso, del Asesor de Inversiones. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que la Sociedad lleve a cabo.
10. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Inversores.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
13. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
14. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo IV.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

Anexo III – Estatutos Sociales de la Sociedad

Anexo IV - Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad

Quadriga Asset Managers, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de Pangram CP SICC, S.A. (la "**Sociedad**"), estando dicha integración basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.quadrigafunds.es/>.

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
PANGRAM CP S.I.C.C., S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social

La sociedad se denomina PANGRAM CP S.I.C.C., S.A. (la "**Sociedad**").

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 35/2003**"), y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la obtención de capital de una pluralidad de inversores para invertir, directa o indirectamente a través de sociedades participadas, con arreglo a la política de inversión prevista en el Artículo 23º de los presentes Estatutos.

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Artículo 3.- Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, Cuesta del Sagrado Corazón, nº8, 28016, Madrid.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el

territorio nacional.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5.- Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos QUADRIGA ASSET MANAGERS SGIIC, S.A., con N.I.F. A-87288288, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 33.504, Folio 122, Hoja M-603112, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro oficial 242, y domicilio social en Madrid, Cuesta del Sagrado Corazón nº8, 28016 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

Artículo 6.- Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 35/2003, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con N.I.F. W0011117-I, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 5, Folio 120, Sección 3ª, Hoja M-40598, Inscripción 1ª, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV, con el número de registro oficial 240, y con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas nº4, 28043, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la

gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7º.- Capital social y acciones

El capital social es de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (241.950,09.-€), íntegramente suscrito y desembolsado, y representado por VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NUEVE (24.195.009) acciones, de un céntimo de euro (0,01.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 24.195.009, ambas inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el acuerdo de suscripción correspondiente y en el folleto informativo de la Sociedad.

Artículo 8.- [ELIMINADO]

Artículo 9.- Transmisión de las acciones

9.1. Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la misma, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

9.2. Régimen de la transmisión

No obstante lo dispuesto más adelante, toda transmisión de acciones deberá ser aprobada por el órgano de administración de la Sociedad.

Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) La identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso; y
- (d) la fecha prevista de transmisión.

El órgano de administración de la Sociedad solo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar a partir del día en el que el órgano de administración reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración, se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración de la Sociedad las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

9.3. Transmisión entre accionistas y entre sociedades del mismo grupo

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las acciones de las que sean titulares en cada momento:

- (i) los accionistas personas jurídicas a otros accionistas de la Sociedad o a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio, y
- (ii) los accionistas personas físicas a otros accionistas de la Sociedad, a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el socio transmitente ostenten la

mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

En los casos arriba recogidos, los accionistas transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

9.4. Derecho de adquisición preferente

No obstante lo dispuesto en el apartado 9.2, cualquier transmisión de acciones de la Sociedad que un accionista proyecte realizar por actos inter vivos, a título oneroso o gratuito, en favor de un tercero no previsto en el apartado 9.3, quedará sometida a las reglas contenidas en el presente apartado.

El Accionista que se proponga transmitir parte o la totalidad de sus acciones (el "**Accionista Transmitedente**") deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo (la "**Comunicación del Accionista Transmitedente**").

El órgano de administración de la Sociedad en el plazo de quince (15) días naturales computado desde el siguiente a la recepción de la Comunicación del Accionista Transmitedente dará traslado de la misma a todos los accionistas (la "**Comunicación de Transmisión**") para que estos, dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales, computado desde el siguiente a aquél en el que hubiesen recibido tal notificación, comuniquen a la Sociedad su deseo de adquirir las acciones ofrecidas. La Comunicación de la Transmisión podrá hacerse por cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico.

Si varios accionistas hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, en el plazo de siete (7) días naturales a la expiración del término referido en el párrafo anterior, las acciones ofrecidas se distribuirán por el órgano de administración de la Sociedad entre tales accionistas a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, las sobrantes de la división al optante titular del mayor número de acciones. La Sociedad notificará a los accionistas el resultado de la distribución realizada mediante comunicación escrita (la "**Comunicación de Adjudicación**").

Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente en caso de transmisiones a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de

transmitir, entendiéndose por valor razonable el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad nombrado para tal efecto.

Finalizado este último plazo sin que por los accionistas se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, el Accionista Transmitente quedará en libertad para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que inicialmente comunicó al órgano de administración de la Sociedad, y ello siempre y cuando la transmisión tenga lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Comunicación de Adjudicación. Transcurrido dicho plazo, sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso aquí establecido.

Efectuada la transmisión, y para su eficacia y oponibilidad frente a la Sociedad Gestora, la Sociedad y los accionistas, el Accionista Transmitente deberá comunicar fehacientemente a la Sociedad la realidad de dicha operación, los datos y circunstancias del adquirente, así como el precio, forma de pago y condiciones de la transmisión, que deberán ser coincidentes con lo establecido en la Comunicación del Accionista Transmitente que dio inicio al procedimiento.”

Artículo 10.- Constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones

La constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora, en cuyo caso será libre.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 11.- Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La Junta General de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad en una sociedad gestora, en los términos previstos en el 0 de estos Estatutos.

Sección A – De la Junta General de accionistas de la Sociedad

Artículo 12.- Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

12.1. Convocatoria

Las juntas generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

Si dicha página web no cumpliera los requisitos mencionados en el párrafo anterior, o no hubiera sido creada, las juntas generales de accionistas serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha, hora y el lugar de celebración, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación de las convocatorias por carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro-registro de acciones nominativas, incluso aunque el domicilio de notificaciones de cualquiera de los accionistas no esté localizado en España. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios mencionados en el párrafo segundo, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de un (1) mes para la celebración de la Junta General de accionistas se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del

día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el cuarto párrafo de este Artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar Junta General de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de accionistas. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

12.2. Constitución

La Junta General de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualesquiera de los acuerdos sujetos a mayoría reforzada establecidos en el 0 de estos Estatutos, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

12.3. Junta General universal

La Junta General de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 13.- Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

Artículo 14.- Asistencia y representación

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 15.- Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de accionistas.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 16.- Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del órgano de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 17.- Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y seis por ciento (76%) del capital social cuando se adopten en primera convocatoria y del cincuenta y uno por ciento (51%) para su adopción en segunda convocatoria:

- (i) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC.

- (ii) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (iii) Cualquier negocio con acciones propias.
- (iv) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (v) La modificación del modo de organizar la administración social, la composición del órgano de administración o número de miembros del mismo.

La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración de los administradores. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la Junta General de Accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o

varios de sus administradores (salvo los contratos con administradores, previstos en el art. 249 de la LSC, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título).

- (vi) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora sin causa.
- (vii) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en estos Estatutos.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 18.- Modos de organizar el órgano de administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un Consejo de Administración.

Artículo 19.- Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por las leyes y estos estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General de accionistas.

Artículo 20.- Nombramiento y duración de cargos

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las

personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa autonómica concordante y otras de carácter especial, así como a los que estén incursos en las prohibiciones del artículo 213 de la LSC.

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por iguales periodos de seis (6) años, así como de la facultad de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Artículo 21.- Retribución de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 22.- Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y de vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso éstos tendrán voz pero no voto.

Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General. La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a

partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se transcribirá en el libro de actas.

El consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en

la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 23.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tiene como objetivo invertir, directa o indirectamente a través de sociedades participadas, en bienes muebles o inmuebles de todas las clases así como derechos y/u obligaciones sobre los mismos , en particular a título enunciativo y no exhaustivo: (i) títulos de deuda, tanto de personas físicas como jurídicas, mediante direct lending, deuda senior y subordinada, préstamos participativos y/o convertibles, o derechos sobre dichos títulos; (ii) bienes inmuebles, promociones inmobiliarias y terrenos aptos para el desarrollo, o derechos sobre dichos activos inmobiliarios; (iii) acciones y participaciones de compañías y (iv) otros activos permitidos por la legislación de aplicación de los que se espere una rentabilidad futura, si bien la Sociedad Gestora podrá decidir acometer inversiones fuera de este rango siempre que se espere una rentabilidad futura.

El ámbito geográfico de las inversiones de la Sociedad será principalmente europeo, si bien podrá también invertir en determinadas oportunidades que se consideren ajustadas a la política de inversión en América o Asia.

El tamaño de los activos objeto de inversión y de las sociedades participadas oscilará entre uno y diez millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá decidir acometer inversiones fuera de este rango cuantitativo.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 24.- Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros oficiales de la CNMV.

Artículo 25.- Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General de accionistas.

La Junta General de accionistas o órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de aquellos fuere par, la junta designará otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.